

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/182/2023-B
Denunciante: Erikallamas218@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ahuacatlán
Ponente: Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Tepic, Nayarit, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/182/2023-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Erikallamas218@gmail.com**, en relación a la falta de publicación por parte del **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, relativa a la **fracción XI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx, el **doce de abril de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, por parte de **Erikallamas218@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

“
POR MEDIO DEL PRESENTE DENUNCIO LA FALTA DE PUBLICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL PERIODO DE ESTE H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN NAYARIT, CELEBRADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN SUS ARTICULOS 193, 194 Y 195. ASI MISMO INFRINGIENDO LA “LEY DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT” EN LOS ARTICULOS 33 Y 39. DE IGUAL MANERA SOLICITO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LAS COMPRAS CORRESPONDIENTES. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EXISTE UNA AUSENCIA TOTAL DE TRANSPARENCIA HACIA LA CIUDADANIA”.
(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **diecisiete de abril de la presente anualidad**, dicha denuncia fue registrada con número **D/182/2023-B**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante correo electrónico enviado el **veinticinco de abril en curso** y recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 14 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“
(Foja 9 del expediente).

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para informarle de las acciones giradas por esta Unidad de Transparencia para atender el oficio número AC/2972/2023 sobre la denuncia D/182/2023-B que interpuso el usuario erikallamas218@gmail.com ahora bien, la unidad de Transparencia gira el Oficio Número 47-U.T.-AHUACATLAN-2023 al área de Secretaría Municipal el día 20 de abril del presente año solicitando atiende lo requerido en el oficio, justificando, la dirección de Secretaría Municipal da contestación el día 25 de abril de 2023 motivando y argumentando la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia quedando en tiempo y forma conforme lo establece la ley en materia, da contestación con el Oficio Numero 257/2023.

”(Sic)

CUARTO. El veintiséis de abril del año en curso, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (Foja de la 15 a la 21 del expediente).

QUINTO. El catorce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (Fojas 22 a la 25 del expediente).

SEXTO. El diecisiete de mayo de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (foja 26 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia D/182/2023-B, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Erikallamas218@gmail.com, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *"POR MEDIO DEL PRESENTE DENUNCIO LA FALTA DE PUBLICACION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO DEL PERIODO DE ESTE H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN NAYARIT, CELEBRADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN SUS ARTICULOS 193, 194 Y 195. ASI MISMO INFRINGIENDO LA "LEY DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT" EN LOS ARTICULOS 33 Y 39. DE IGUAL MANERA SOLICITO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LAS COMPRAS CORRESPONDIENTES. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EXISTE UNA AUSENCIA TOTAL DE TRANSPARENCIA HACIA LA CIUDADANIA"*

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Erikallamas218@gmail.com**.

Toda vez que del escrito recibido el doce de abril del año en curso, en el correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx, se tiene por acreditado que **Erikallamas218@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Erikallamas218@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable negó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra*



NAYARIT

disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”

Asimismo, el artículo 32, estipula: “Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

Luego, el artículo 33, fracción XI de la Ley de Transparencia, establece: “Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**”

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente¹⁷

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización"

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: *“Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;”*

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la **fracción XI: Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**; cuya implicación para el citado Ayuntamiento, es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el catorce de mayo de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

”...

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción XII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, concerniente a “Personal Contratado por Honorarios”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando la información correspondiente al ejercicio en curso y el ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos¹⁶



NAYARIT

Los sujetos obligados se sujetarán a las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y demás normas que les resulten aplicables en la materia.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, de la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar trimestralmente la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, conservando información publicada correspondiente al ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con un registro para el primer trimestre, dos registro para el segundo trimestre, un registro para el tercer trimestre y un registro para el cuarto trimestre todos del ejercicio dos mil veintidós, periodos de tiempo que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado se encontró no publica la información requerida por el apartado denominado **"Número de Contrato, en Caso de Asignarle"**, si o la leyenda **"SIN NUMERO"**, así mismo no publica información en algunas líneas de captura dentro de los apartados denominados **"Hipervínculo Al Contrato"** e **"Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios"**, y no se encontró el porqué de esto dentro del apartado **"Nota"** como se observa a continuación:

Resumen de la información publicada por el sujeto obligado:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (diagonal)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
1	2022	31/03/2022	31/03/2022
2	2022	31/04/2022	30/05/2022
3	2022	31/05/2022	30/06/2022
4	2022	31/07/2022	30/09/2022
5	2022	31/08/2022	30/10/2022





NAYARIT

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, cumple parcialmente con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI correspondiente a la fracción XI, del artículo 33 de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 14 de mayo de 2023.

...”

Por ende, el **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Ahuacatlán**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la **fracción XI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción XI**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar



NAYARIT

incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Ahuacatlán, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere las **fracción XI** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ahuacatlán, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que refiere la **fracción XI** en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Ahuacatlán**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langerica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Ponente la tercera de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/182/2023-B

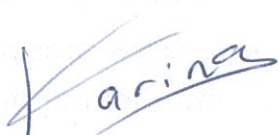



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Comisionada Ponente

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas


Secretaria Ejecutiva

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dentro de la denuncia **D/182/2023-B**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -
KCFM/JCPC